

### **Artículo 19.- Integración Laboral del Minusválido**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que empleen un número de trabajadores que exceda de treinta, están obligadas a emplear a trabajadores minusválidos en la cantidad de un 3,3% (1 trabajador), como mínimo, sobre el total de la plantilla, como mejora a lo establecido en el artículo 38,1 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos.

### **Artículo 20.- Categorías Profesionales**

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 1º del Acuerdo Marco en materia de derogación de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

El conductor repartidor, tendrá el salario que aparece en la tabla anexa, siendo en todo caso equiparable y no inferior a las establecidas para el Dependiente Vendedor.

### **Artículo 21.- Salud Laboral y Vigilancia de la Salud**

La empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

En esta materia se hace remisión a la legislación vigente y más concretamente a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. El deber de prevención establecido anteriormente, tiene la consideración de deber laboral y supone, según lo establecido en los artículos 4.2 d y 19 del Estatuto de los Trabajadores y en éste artículo, la existencia de un correlativo derecho de los trabajadores a una eficaz protección.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior y en el marco de sus responsabilidades, la empresa adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de riesgos laborales, de formación y de información con unos medios necesarios.

**Vigilancia de la Salud:** la empresa asume el compromiso de garantizar a los trabajadores de la misma la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores de la empresa se llevarán a cabo por personal sanitario de competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

La vigilancia de la salud consistirá en: